



AUNAP

AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA

“Acuicultura y Pesca Con Responsabilidad”



MINAGRICULTURA



PROCEDIMIENTO INSPECCIÓN EN PUERTO PR-INPV-02

Versión 01
28-12-2015



1. Objetivo

Describir las actividades para la inspección en puerto de embarcaciones pesqueras, mediante la unificación de mecanismos y criterios efectivos en el seguimiento, control y vigilancia de la actividad pesquera.

2. Alcance

Ejercer el control y vigilancia de la actividad pesquera, verificando el cumplimiento de las medidas de administración y ordenación aplicables, durante la inspección en zarpes y arribos (desembarques), como parte del fortalecimiento de las capacidades institucionales, en coordinación con las demás autoridades públicas.

3. Definiciones

- **Actividad pesquera:** Proceso que comprende la extracción, cultivo procesamiento, comercialización de los recursos pesqueros.
- **Área de pesca:** Zona geográfica donde se autoriza el desarrollo de la actividad.
- **Área marina protegida (AMP):** Un área marina intermareal o submareal protegida, en aguas territoriales, zonas económicas exclusivas o en alta mar, establecida por ley o por otros medios efectivos, con sus aguas, flora, fauna y características históricas y culturales asociadas. Otorga diversos grados de conservación y protección a importantes recursos marinos y a la biodiversidad; a un hábitat específico (ej., un manglar o arrecife) o a una especie, o subpoblación (ej., reproductores o juveniles) dependiendo del nivel de uso permitido. La utilización del AMP (para fines científicos, educativos, recreativos, de extracción y otros, incluida la pesca) está estrictamente regulada y podría estar prohibida. (FAO)
- **Área de reserva:** Zona geográfica seleccionada y delimitada en la cual se prohíbe o se condiciona la explotación de determinadas especies.
- **Artes y aparejos de pesca:** Constituyen los instrumentos manuales o mecanismos destinados a la extracción de los recursos pesqueros.
- **Bitácoras (Pesca, Navegación, Maquinas):** Documentos de a bordo de cualquier embarcación de pesca en donde se mantiene un registro histórico de

capturas y posiciones, o situaciones de averías o cualquier inconveniente presentados durante una faena de pesca.

- **Carné de pesca:** Documento mediante el cual se identifica al pescador comercial – artesanal y es expedido por la autoridad pesquera vigente.
- **Control:** condiciones normativas en que puede llevarse a cabo la extracción o aprovechamiento de los recursos (FAO, 1981).
- **Cuota de pesca:** Es la porción de la captura total permisible (CTP) asignada a una unidad operativa tal como un país, una comunidad, un barco, una compañía o a un pescador individual (cuota individual), dependiendo del sistema de asignación. Las cuotas pueden ser transferibles, heredables o intercambiables. Aunque generalmente se usan para asignar captura total permisible, también se pueden usar para asignar esfuerzo pesquero o biomasa. (FAO)
- **Embarcación pesquera:** Cualquier embarcación, independiente de su tamaño, destinado a ser utilizado para la explotación comercial de los recursos pesqueros, incluidas las embarcaciones de apoyo, los buques factoría de transformación del pescado y los buques que intervienen en trasbordos, así como los buques equipados para el transporte del producto de la pesca, a excepción de los buques porta contenedores.
- **Informe técnico:** Documento escrito que expone y describe los hechos y circunstancias observadas en la visita de inspección y control, con el registro detallado de las observaciones que certifiquen lo dicho.
- **Medidas de manejo:** criterios biológicos, pesqueros, ambientales y de acuicultura que permiten a la autoridad pesquera administrar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y de la Acuicultura (tallas mínimas, vedas de pesca, cuotas de pesca, dimensiones de artes y métodos pesqueros, zonas de pesca, etc.)
- **Ordenación pesquera:** Proceso de acciones continuas y dinámicas que buscan obtener el máximo beneficio sostenible en el espacio-tiempo de una pesquería, teniendo como base la potencialidad del recurso y las condiciones socioeconómicas de la región. Siempre es el resultado de la intervención del gobierno a través de la autoridad pesquera.
- **Patente:** Certificado que autoriza al permisionario el uso de embarcaciones para la extracción de los recursos pesqueros de acuerdo a las zonas autorizadas.
- **Pesca Comercial Artesanal:** Es la que realizan los pescadores en forma individual u organizada en empresas, cooperativas u otras asociaciones, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad

productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

- **Pesca Comercial Industrial:** Es la explotación de recursos pesqueros, especialmente en el mar, que se caracteriza por el uso intensivo de embarcaciones de gran autonomía, con la ayuda de artes y métodos mayores de pesca (mecanizados) que permiten operar en un amplio radio de acción y obtener grandes volúmenes de captura. Sólo podrá llevarse a cabo con embarcaciones de bandera colombiana, o de bandera extranjera cuando hayan sido contratadas por empresas pesqueras colombianas.

- **Pesca ilegal:** Se entiende las actividades pesqueras que cumpla con los siguientes supuestos (FAO):
 - a. Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras bajo la jurisdicción de un Estado, sin permiso de este, o contraviniendo sus leyes y reglamentos.
 - b. Realizadas por embarcaciones que enarbolan el pabellón de Estados que son parte de una organización regional de ordenación pesquera competente, pero faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en virtud de las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable.
 - c. En violación de las leyes naturales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.

- **Pesca Industrial:** que se caracteriza por el uso intensivo de embarcaciones de gran autonomía, con la ayuda de artes y métodos mayores de pesca que permiten operar en un amplio radio de acción y obtener grandes volúmenes de captura.

- **Pesca no declarada:** Se entiende la actividad pesquera:
 - a. **Que no han sido declaradas**, o han sido declaradas de modo inexacto a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales
 - b. Llevadas a cabo en **la zona de competencia de una organización regional** de ordenación pesquera competente, que **No** han sido **declaradas** o han sido declaradas de modo inexacto, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.

- **Pesca no reglamentada:** Se entiende las actividades pesqueras:
 - a. En la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente que son realizadas por Embarcaciones sin Nacionalidad, o por embarcaciones que enarbolan el pabellón de un Estado

que No es Parte de esa organización, o por una Entidad Pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización o que las contraviene.

- b. En Zonas o en relación con Poblaciones de peces respecto de las cuales No existen medidas aplicables de conservación u ordenación, y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud del Derecho Internacional.
- **Pesquerías:** cuando sobre la base de principios de captura definidos, determinadas actividades de pesca son ejecutadas con medios específicos y con cierta regularidad, direccionadas a la captura de determinado grupo de especies (Camarón Aguas Someras-CAS, Camarón Aguas Profundas - CAP, Peces pequeños y medianos pelágicos, y atún).
 - **Recursos pesqueros:** Es toda aquella parte de los recursos hidrobiológicos susceptible de ser extraída o efectivamente extraída, sin que se afecte su capacidad de renovación, con fines de consumo, procesamiento. estudio y obtención de cualquier otro beneficio.
 - **Seguimiento**¹: Obligación constante de cuantificar las características del esfuerzo pesquero y el rendimiento de los recursos pesqueros (FAO, 1981).
 - **Sistema de Localización de Barcos (SLB-VMS)** Sistema que ofrece seguimiento en tiempo real de buques con licencia o con equipos y puede verificar zonas y épocas de pesca.
 - **Talla mínima de captura:** Longitud autorizada para la captura de una especie íctica con el fin de garantizar su supervivencia.
 - **Veda:** Se denomina veda a la restricción temporal de la explotación de una o más especies en un área determinada. Igualmente, se denomina área de reserva la zona geográfica seleccionada y delimitada en la cual se prohíbe o se condiciona la explotación de determinadas especies. (Art. 120 D.2256)
 - **Vigilancia:** nivel y tipo de las observaciones necesarias para mantener el cumplimiento de los controles normativos impuestos sobre las actividades pesqueras.(FAO, 1981)

¹ Kesteven, G. 1981. Monitoring of ocean systems and surveillance of uses: conceptual framework. 10. PACEM in MARIBUS, Vienna, Austria, 27 October 1980. Proceedings and Final Report and Recommendations. Págs. 19–26. Reino Unido, Commonwealth Secretariat.

4. Referencias Normativas

- **Constitución política.** Título IV, Capítulo. 1, Artículos 79 – 80, 103 – 104. Capítulo 3. Capítulo 3. Establece las normas Sobre las principales características de participación ciudadana.
- **Ley 13 de 1990.** Estatuto general de pesca.
- **Ley 579 de 2000.** Por medio de la cual se aprueba la "Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical", hecha en Washington el treinta y uno (31) de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).
- **Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).** Art. 335 Ilícita actividad de pesca.
- **Decreto Ley 2811 de 1974.** Por el cual se dicta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente.
- **Decreto 2256 de 1991.** Reglamentario de la Ley 13 de 1990. **Compilado en el Decreto 1071 de 2015.**
- **Decreto 4181 de 2011.** Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- **Código de conducta para la pesca responsable FAO de 1995.** Demanda de los diferentes países pesqueros asumir reales compromisos para el control de la actividad pesquera ilegal que se viene fortaleciendo a nivel mundial por la falta de control y cooperación entre las diferentes naciones.
- **Resolución 157 de 1993.** Por la cual se exige el uso de DET's para la flota camaronera de arrastre del Caribe colombiano
- **Resolución 107 de 1996.** Por la cual se establece el uso obligatorio de DETS en la flota camaronera del Pacífico
- **Resolución 1856 de 2004.** Por la cual se determinan áreas geográficas en aguas jurisdiccionales del Pacífico colombiano con el fin de ordenar, regular, administrar, controlar y vigilar los recursos pesqueros marinos susceptibles de

aprovechamiento, garantizando y asegurando su explotación racional y manejo integral.

- **Resolución 391 de 2007.** Por medio de la cual se modifican las Resoluciones números 00157 del 15 de marzo de 1993 y 00107 del 15 de febrero de 1996 por las cuales se estableció el uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas -DET- en la flota camaronera de arrastre del Caribe y Pacífico Colombiano, en el sentido de ampliar la solapa a 71.
- **Resolución 601 de 2012.** Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.
- **Resolución 744 de 2012.** Por la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero, se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas y se establecen otras disposiciones.
- **Resolución 190 de 2013.** Por la cual se adiciona el artículo 1 a la resolución 744 del 9 de octubre de 2012 por medio de la cual se prohíbe la captura dirigida a tiburones, rayas y quimeras en el territorio nacional marino costero, se reglamenta el arte de pesca denominado palangre y artes similares de anzuelo en embarcaciones de bandera nacional y embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas y se establecen otras disposiciones.
- **Resolución 375 de 2013.** Por la cual se prohíbe el aleteo de tiburón en Colombia y se reglamentan los procedimientos para su manejo y control.
- **Resolución 899 de 2013.** Por la cual se establecen una zona exclusiva de pesca artesanal (ZEPA), una zona especial de manejo pesquero (ZEMP), en el departamento del Chocó y se adoptan otras medidas.
- **Resolución 1026 de 2014.** Por medio de la cual se adoptan medidas de inspección y vigilancia para el control de la actividad pesquera realizada por las embarcaciones de bandera nacional y bandera extranjera.
- **Resolución 539 de 2000.** Por medio del cual se reglamenta la talla mínima de *Anadara tuberculosa* (Piangua hembra) en el pacífico Colombiano.
- **Resolución 3063 de 2011.** Por la cual se establece la veda para el Camarón de Aguas Someras y Profundas en el océano Pacífico colombiano, como medida de ordenamiento, control y vigilancia.

- **Acuerdo 12 del 07 noviembre de 1995.** Por la cual se zonifica el Litoral Atlántico colombiano en los Departamentos de Córdoba y Sucre para el control de los recursos pesqueros, se reserva y delimita la zona para la pesca artesanal y se dictan otras disposiciones.
- **Acuerdo 005 del 23 junio de 1995.** Por la cual se reglamentan los artes, métodos y sistemas de pesca para la extracción de marlín, pez vela, pez espada y especies afines.
- **Plan de Acción Internacional FAO.** Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR), documento como instrumento voluntario, en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable.
- **Reglamento de la comisión de la Comunidad Europea (CE) 1005 de 2008.** Por el cual se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- **Ley Magnuson Stevens de 2007, sobre protección de Pesca Moratoria en altamar de los Estados Unidos.** El Gobierno de Estados Unidos a través de la *National Oceanic and Atmospheric Administration* –NOAA- solicita y verifica los esfuerzos de los Estados Pabellón en el cumplimiento de los compromisos adquiridos para combatir la pesca no declarada y no reglamentada –INDNR- en sus aguas jurisdiccionales, al igual que en aguas internacionales.

5. Condiciones generales

Contar con los siguientes insumos:

- Personal idóneo y calificado
- Planeación y logística operativa
- Plena identificación de usuarios, entidades de control y demás entidades públicas de la zona.
- Notificación anuncio previo por parte de los usuarios interesados.
- Basados en la información del anuncio previo, revisión de expedientes y documentos, previa inspección.
- Formatos para operativos de Inspección y vigilancia por parte de la autoridad pesquera.
- Verificación a bordo de la información requerida en el anuncio previo por los funcionarios de la Dirección Regional respectiva.
- Solicitar en caso de requerirlo la información del Sistema Integrado de Control y Vigilancia de Tráfico Marítimo de la DIMAR.

- Zunchos, sellos y precintos de seguridad en el caso de que se tengan que sellar bodegas, sacos, neveras, artes y espacios de la embarcación.

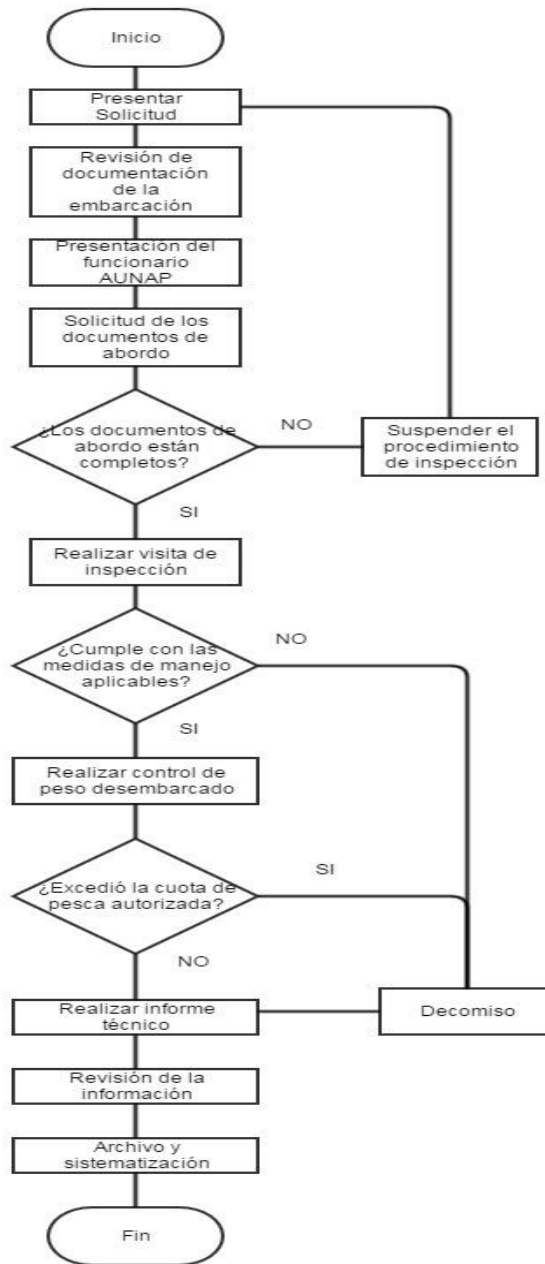
6. Procedimiento inspección de embarcaciones pesqueras.

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	REGISTROS
<p>1. Presentar Solicitud: Mediante envío del formato preestablecido se anuncia previamente el arribo a puerto ó zarpe de puerto de la embarcación de pesca industrial para programar inspección en puerto. Teniendo en cuenta la finalidad del arribo/zarpe se programa la inspección.</p>	Usuario	Solicitud F-INPV-031 Formato anuncio previo
<p>2. Revisión de documentación de la embarcación: El funcionario responsable verifica previamente términos y permisos de patente, tipo de pesquería, área de operación, pesquería autorizada, cuota asignada, medidas de ordenación aplicables de la embarcación anunciada.</p>	Funcionario responsable del trámite	
<p>3. Presentación del funcionario AUNAP: El funcionario responsable de la inspección de la AUNAP se presenta e identifica (carné), informando su nombre completo y la entidad que representa, siendo esta la Autoridad la que por Ley colombiana le faculta para realizar el proceso de inspección a todas las embarcaciones pesqueras, sin excepción. Para el caso de una embarcación que se inspecciona por primera vez se les informa sobre las obligaciones que deben cumplir según el permiso otorgado. El funcionario inspector, solicita la presentación del capitán de la embarcación y la de su tripulación, requiriendo el acompañamiento durante la realización de la misma por el capitán o su delegado.</p>	Funcionario Responsable	
<p>4. Solicitud documentos de a bordo. Se procede con la solicitud de los siguientes documentos: Patente o permiso AUNAP, Autorización de Zarpe de DIMAR (cuando sea el caso), bitácoras (navegación,</p>	Funcionario Responsable	F-INPV-022 Formato de inspección embarcación pesquera -

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	REGISTROS
<p>máquinas y pesca) y matrícula de la embarcación. Se verifica que el pabellón y las marcas del buque, son congruentes con la información que figure en la documentación oficial.</p>		<p>Arribo - Desembarco</p> <p>F-INPV-029 Formato de inspección embarcación de carga</p> <p>F-INPV-030 Formato de inspección embarcación pesquera – Zarpe</p>
<p>5. ¿Sí los documentos de abordaje no están completos? Sí si están completos se pasa a la actividad se pasa a la actividad 7, de lo contrario se continua con la actividad 6.</p>		
<p>6. Suspender el procedimiento de inspección. Mediante formato se solicitan los documentos pendientes, dando como plazo de presentación máximo a las 24 horas siguientes al desarrollo de la diligencia.</p> <p>El funcionario AUNAP encargado de la inspección deberá mediante precinto de seguridad sellar bodegas del barco para evitar el descargue del recurso pesquero.</p>	<p>Funcionario Responsable</p>	<p>F-INPV-022 Formato de inspección embarcación pesquera - Arribo - Desembarco</p> <p>F-INPV-030 Formato de inspección embarcación pesquera – Zarpe</p>
<p>7. Realizar visita de inspección: Se realiza la inspección de la embarcación, artes y del productos pesquero a desembarcar, donde se verifica la actividad pesquera: características de la embarcación, equipos de comunicación, sistemas de conservación, artes de pesca a bordo, captura por especie, objetivo e incidental.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sí todo esta en orden se pasa a la actividad 8 - Si existe la sospecha de INDNR se 	<p>Funcionario responsable del trámite</p>	<p>F-INPV-6 Formato inspección artesanal</p> <p>F-INPV-022 Formato de inspección embarcación pesquera Arribo - Desembarco</p>

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	REGISTROS
continua con la actividad 10		F-INPV-029 Formato de inspección embarcación de carga
<p>8. Datos generales de la inspección. a. Registrar las observaciones al cumplimiento de medidas manejo aplicable a la pesquería autorizada, b. Observaciones adicionales del capitán o representante legal, c. Nombre completo, número de identificación y firma inspector AUNAP, y d. Nombre completo del capitán o representante de la empresa, cargo en la empresa, número de identificación y firma.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sí todo esta en orden se pasa a la actividad 9 - Si no cumple con las medidas de manejo aplicables a la pesqueria autorizadas se continua con la actividad 10 	<p>Funcionario Responsable y Usuario</p>	<p>F-INPV-022 Formato de inspección embarcación pesquera - Arribo - Desembarco</p> <p>F-INPV-029 Formato de inspección embarcación de carga</p>
<p>9. Realizar control de peso desembarcado: Se realiza el control de peso desembarcado. Si la captura es inspeccionada por la AUNAP se deberá registrar el peso total desembarcado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si la embarcación cumplió con la cuota de pesca autorizada se pasa a la actividad 11 - Si la AUNAP no puede realizar el control total del peso desembarcado, se obliga al permisionario a registrar y certificar el peso total desembarcado de las diferentes especies que ingreso a la planta, bajo los formatos preestablecidos. - Si la embarcación (permisionario) exedió la cuota de pesca autorizada, se procede con la actividad 10 	<p>Usuario Funcionario responsable del trámite</p>	<p>F-INPV- 022 Formato Inspección de embarcación pesqueros - Arribo - Desembarco</p> <p>F-INPV-029 Formato de inspección embarcación de carga</p> <p>F- INPV-025, 026 y 027 Formato reporte producción por faena CAS – CAP –Peces, Atún</p>

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	REGISTROS
<p>10. Decomiso,</p> <p>Se procede a realizar el decomiso cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El permisionario no cumple con las medidas de manejo aplicables a la pesquería autorizada (especies pesqueras no autorizadas, zonas de pesca, y artes y métodos de pesca) - No cumple con la cuota de pesca autorizada, en este caso se procede al decomiso del excedente de producto pesquero y se debe comunicar a DIMAR y permisionario sobre el uso total de la cuota, para no autorizar un nuevo zarpe. <p>En este momento se termina la diligencia de inspección y se pasa a la actividad 11.</p>	<p>Funcionario responsable del trámite</p>	<p>Acta de decomiso preventivo F-INPV-01</p> <p>Acta de donación F-INPV-02</p>
<p>11. Informe técnico. En cualquiera de los anteriores casos se envía informe técnico detallado (soportes y material probatorio) a la sede central Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia – DTIV, en el cual se describa la infracción identificada.</p>	<p>Funcionario responsable del trámite de la Dirección Regional</p>	<p>Informe Técnico, soportes, y oficio remitido</p>
<p>12. Revisión de la información: Se evalúa y verifica la información reportada teniendo como soporte formatos, informes y material probatorio disponible, según sea el caso.</p>	<p>Funcionario responsable del trámite de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia - DTIV</p>	<p>Actuación administrativa</p>
<p>13. Archivo y sistematización de información: Se registra en la plantilla de base de datos, se archiva una copia en cada expediente de cada titular de permiso.</p>	<p>Funcionario responsable del trámite y Director Regional</p>	<p>Base de datos, formatos e informes</p>



Revisó:	Aprobó:
Lázaro de Jesús Salcedo Caballero 28-12-2015	Otto Polanco Rengifo Director General 28-12-2015